

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021
ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Laura Estrada Mauro, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	019577
Oficio CJGEO/0427/2021 y anexos de José Octavio Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Oaxaca.	020117
Oficio SGG/SJAR/DJ/DC/1295/2021 y anexo de Juan Enrique Lira Vásquez, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.	020200

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, los oficios y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura, del Consejero Jurídico y del Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **delegados**; y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, en particular, los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, la instrumental de actuaciones y la

¹**Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: [...]

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 98 Bis de la **Constitución de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 98 Bis. La función del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Secretario de Gobierno del Estado Oaxaca

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 47, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. La Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos contará con una Subsecretaría o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar legalmente a la Secretaría o Secretario y realizar la defensa jurídica de la Secretaría en todo juicio, proceso o procedimiento en que sea parte o ante cualquier autoridad; [...].

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 122/2021

presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Ahora bien, atento a la petición del Poder Ejecutivo de Oaxaca, **devuélvase**¹⁰ la copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad, por conducto de las personas que autoriza para tal efecto, previa certificación de una copia para que obre en autos; esto, de conformidad con el numeral 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de quince de octubre pasado, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, así como de los ejemplares de los periódicos oficiales números cuarenta y cinco, (de diez de noviembre de dos mil dieciocho) y treinta y dos (de siete de agosto de dos mil veintiuno), en los que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan; o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del invocado **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 122/2021

Consecuentemente, con copia del escrito y oficios de contestación de demanda¹², dese vista al **actor**, así como a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Segundo Transitorio¹⁴ del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; así como en el artículo Décimo Séptimo Transitorio¹⁵ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29¹⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del veintitrés de marzo de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.**

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero¹⁸, del Acuerdo General número 8/2020, **dígase a las partes que con la**

¹² En la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número 11/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*.

¹³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

IV. El Fiscal General de la República. [...]

¹⁴ Artículo Segundo Transitorio. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

¹⁵ Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. [...]

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁷ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenión, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹⁸ Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹⁹ del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones

¹⁹ Artículo 11. [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

“AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V²⁰, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287²¹ del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282²² citado del Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²³ y del artículo 9²⁴ del invocado **Acuerdo General número 8/2020.**

²⁰ Artículo 11. [...]

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

²¹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²² Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

²³ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁴ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2021

Notifíquese. Por lista; por oficio; de manera electrónica al Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el escrito y los oficios de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 1310/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **122/2021**, promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR 02

²⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁷ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente				
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05							
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2022T20:55:50Z / 15/02/2022T14:55:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida				
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma	ca fb ad 31 6e cd ab a6 34 cf 5c ad 35 11 f2 ce ae b6 8e e0 41 9e 25 26 5f 0d 87 5b 5e a4 d5 c7 4f f9 6e bf 34 2f bd cd 59 25 3b 6d 69 21 d5 bf 71 df f5 64 ba ee 7b f0 17 f9 9c 63 e9 ed f7 00 29 00 08 b9 d0 d4 f0 ad d1 07 81 c3 14 b1 a0 be ea 5c 90 0f 09 5d ab a6 b1 ce d7 17 d6 a5 a0 d0 5f 2a dd c0 c1 a1 71 f0 97 57 69 77 c0 d3 4d bd a0 fd 25 f6 68 94 74 33 53 ee f2 61 fa 54 36 6e 64 7d cf 3b f2 84 ae 69 86 8c 90 d4 78 af 2e b9 28 8c 0e f4 d6 41 d0 58 bd 1b e0 0b da ed a9 28 63 0c 9f 8e ff 02 49 fc 98 51 a0 a5 1f ea cc ee ba 54 82 39 95 75 9b 9c 7a db 60 26 79 99 3a 45 83 9a 21 08 db a0 53 4d 75 92 1b ed 40 53 90 1b 34 dd 03 7a 83 1a 4b 8f b3 ac ae a8 f6 17 c2 a2 8a e2 47 ff 6f 53 c7 33 d8 12 a6 b8 b0 88 7b 7d 89 e1 fe e6 21 77 6e 69 e9 f2 2e 58 83 59 bd 3d							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2022T20:55:50Z / 15/02/2022T14:55:50-06:00							
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001a51								
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2022T20:55:50Z / 15/02/2022T14:55:50-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	4439089							
	Datos estampillados	B27D2369067176F3E0B89523689C23CB3F6669DC7AD60180A24B6FA7736C2F5B							

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente				
	CURP	CORC710405MDFRDR08							
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2022T18:39:50Z / 15/02/2022T12:39:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida				
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION							
	Cadena de firma	08 6f 09 de 3b cc c5 b7 e1 ff b8 4c 36 da 41 33 06 31 45 ba 1f d7 98 12 82 c2 5c 77 24 9f e0 95 ee 30 b5 ad ee 91 2a 3b bc 20 07 73 39 d7 1f 4b 7e 96 1c 7b b1 e2 ef 70 92 d5 cd 87 b3 7d 2a 05 9b 29 3f 35 ec 44 2f d5 04 0e d8 aa e6 0c c6 5b 97 e8 2a ac d6 a4 03 fa 8b 5d ac 67 11 d3 3f 24 61 32 b1 08 8c dd 31 d1 b5 a1 18 d8 87 0b 20 25 54 61 b5 2d 56 f9 60 c1 8c 85 cb 14 d6 2f a0 b7 69 10 1a 58 c1 d7 7b c8 04 1b 1b cc 1d 26 2d 86 fe 6c 53 66 58 36 05 17 08 92 2c f5 ba 45 50 62 72 fb a0 95 0e 77 0e 34 b4 60 25 4c c8 c6 a2 56 7c ae 20 5b 4b 1b 5f 0e c0 b9 a9 60 bc 5f ec 2c 85 34 76 4b 3c 40 94 9a fc 41 24 70 48 15 8f 3f a5 ba 42 ec a6 53 16 38 34 09 50 d4 0c 7f 93 10 98 ad 1a d6 01 2c ed 4b 65 31 cb ff d7 ef 84 75 cc 70 38 fa ec 38 78 d2 04 d4 66 21 03 02 60 de							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2022T18:39:50Z / 15/02/2022T12:39:50-06:00							
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación								
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62								
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2022T18:39:50Z / 15/02/2022T12:39:50-06:00							
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
	Identificador de la secuencia	4438585							
	Datos estampillados	A9A6D79C5AB0CC6D88E175E3A6ED8219C4B5E73A1271B455FFD3DDF0C7D58241							